

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: 0800131100620230023900

DEMANDANTE: GLADYS ESTHER LINERO QUINTERO, quien actúa en su nombre y en nombre y representación de los señores IVON CRISTINA LINERO QUINTERO, ELIZABETH MARIA LINERO BILBAO, JULIO HERNANDO LINERO BILBAO, LUIS ENRIQUE LINERO BILBAO,
CAUSANTE: ELIZABETH QUINTERO DE LINERO

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia entra al Despacho para su revisión. Sírvasse proveer. Sírvasse resolver. Barranquilla 05 de Julio del año dos mil Veintitrés (2023).

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Cinco (05) de Julio del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y por venir presentada en legal forma la sucesión, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión de la causante ELIZABETH QUINTERO DE LINERO, quien se identificaba con la cédula No 22.329.868, falleció el día 9 de agosto de 2020, en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores GLADYS ESTHER LINERO QUINTERO, IVON CRISTINA LINERO QUINTERO, en calidad de hija de la causante ELIZABETH QUINTERO DE LINERO, y los señores ELIZABETH MARIA LINERO BILBAO, JULIO HERNANDO LINERO BILBAO, LUIS ENRIQUE LINERO BILBAO, herederos en Representación del fallecido LUIS HERNANDO LINERO QUINTERO hijo de la causante, los cuales aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR por medio de edicto a las demás personas y herederos indeterminados de la causante ELIZABETH QUINTERO DE LINERO, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

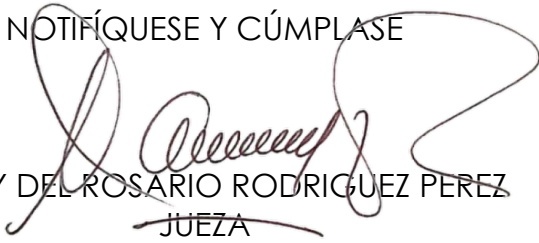
QUINTO: COMUNICAR a la DIAN y a la secretaria de Impuestos Distrital, la existencia del presente proceso sucesorio y el activo sucesoral. Líbrese por secretaria el oficio por correo certificado.

SEXTO: Requerir a las señores ELIZABETH SEGUNDA LINERO QUINTERO, ANDREA VERONICA LINERO VALLE y JORGE ENRIQUE LINERO VALLE, para que declaren si aceptan o repudian la herencia, en el evento de aceptarla deberá manifestar si la aceptan con beneficio de inventario o de manera pura y simple.

Las Notificaciones deberán efectuarse por la parte accionante, para ello debe tener en cuenta si la notificación se efectúa por medios físicos debe ceñirse a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., aportar las certificaciones expedidas por la empresa de correo donde conste la entrega y/o recibido de la notificación al destinatario y si es por intermedio de correo electrónico deberá realizarla de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del decreto ley 2213 del 2022, para ello la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación, también al surtir las notificaciones deberá informarle a los citados que la comparecencia al Despacho deberá hacerla por medios virtuales a través del correo del Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co adjuntar copia de la providencia a notificar y de la demanda con sus anexos.

SEPTIMO: NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA Estado electrónico, providencia que puede ser descargada de la pagina de la Rama Judicial del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA